



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURI ADRIANA VIRACACHÁ DAZA Y JUAN CAMILO BEDOYA VIRACACHÁ
Demandado:	RICARDO BEDOYA BLANCO
Radicación:	2023-01068
Providencia:	Auto N° 3845
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por los señores JUAN CAMILO BEDOYA VIRACACHÁ y YURI ADRIANA VIRACACHÁ DAZA, ésta última en su calidad de representante legal del menor D.S.B.V., en contra del señor RICARDO BEDOYA BLANCO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Adecuar el hecho No. 1, en el sentido de exponer, únicamente, la relación de los progenitores con los alimentarios.
- 2.- Excluir los hechos No. 2 y 5, puesto que no son del resorte del presente asunto (num. 5 art. 82 ibídem).
- 3.- Excluir los hechos 3, 3.1, 3.2 y 4, toda vez que las proyecciones de los periodos adeudados hacen parte de las pretensiones.
- 4.- Adecue las pretensiones de la demanda, porque aunque el mandamiento de pago se libra a favor de los alimentarios, el señor JUAN CAMILO BEDOYA VIRACACHÁ no está representado legalmente por su progenitora.
- 5.- En las **pretensiones**, discrimine **mes por mes y año por año** los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por **alimentos**, debidamente **enumerados**; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está **incrementando y aplicando** y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (num. 4. art. 82 C.G. del P).
- 6.- En las pretensiones se consignaron los gastos de educación, pero su pago no fue estipulado en el acta de conciliación, motivo por el cual se deben excluir.
- 7.- En las pretensiones se relacionaron los gastos de vestuario, pero su pago no se pactó en la parte resolutive del acta de conciliación, de modo que la obligación no es expresa y, por ello, se deben excluir.
- 8.- Ajustar los valores del incremento anual de los alimentos con el SMMLV, ya que los que se encuentran en la demanda son erróneos (art. 129 C. de la I. y la A.).
- 9.- Excluir los numerales 2, 3 y 4 del acápite de las pretensiones, ya que, en realidad, son medidas cautelares (num. 4, art. 82, C.G. del P.).
- 10.- Corrija el valor total del mandamiento de pago en las pretensiones, con base en las modificaciones precedentes (num. 4 art. 82 C.G. del P).
- 11.- Acredite la imposibilidad de acceder a la información que solicita por la vía de los oficios; lo anterior, de conformidad con el num. 10 del art. 78 C.G. del P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.



12.- Cúmplase el inc. 2°, art. 8°, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

13.- Se observa que el alimentario JUAN CAMILO BEDOYA VIRACACHÁ ya es mayor de edad, motivo por el cual no puede ser representado legalmente por su progenitora y debe, entonces, conferir poder a un apoderado judicial para que lo represente.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo formato “.PDF” y debidamente ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 18 de diciembre 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 53 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--